

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 15
O R D I N A R I A
JUEVES 9 DE OCTUBRE DE 2025

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con veinte minutos del jueves nueve de octubre de dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García (a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas) y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados el diecinueve y treinta de septiembre de dos mil veinticinco, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 10, fracciones III y IV, así como 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número catorce ordinaria, celebrada el miércoles ocho de octubre del año en curso.

Sesión Pública Núm. 15

Jueves 9 de octubre de 2025

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de octubre de dos mil veinticinco:

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos del **segmento 1 (solicitudes para ejercer la facultad de atracción o reasumir la competencia)**:

I. 383/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 383/2025 formulada por los magistrados integrantes del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para conocer del recurso de revisión fiscal 252/2024, de su índice.

Por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada, a las diez horas con veintitrés minutos. Las personas Ministras Espinosa Betanzo y Esquivel Mossa votaron por no atraer la facultad de atracción.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que se determinó ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 560/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 560/2025, formulada por el Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, para conocer del amparo en revisión 741/2023, de su índice.

Por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada, a las diez horas con veinticuatro minutos. Las personas Ministras Esquivel Mossa y Figueroa Mejía votaron por no ejercer la facultad de atracción.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que se determinó ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 562/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 562/2025, formulada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, para conocer del amparo en revisión 2159/2023, de su índice.

Por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada, a las diez horas con veinticinco minutos. Las personas Ministras Esquivel Mossa y Figueroa Mejía votaron por no ejercer la facultad de atracción.

Sesión Pública Núm. 15

Jueves 9 de octubre de 2025

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que se determinó ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

IV. 593/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 593/2025, formulada por los magistrados integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para conocer del amparo directo 288/2025, de su índice.

Por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Batres Guadarrama y Guerrero García votaron por ejercer la facultad de atracción.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que se determinó no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

V. 604/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 604/2025, formulada por los magistrados integrantes del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Vigésimo Circuito, para conocer del recurso de revisión 307/2024, de su índice.

Por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada, a las diez horas con veintiocho minutos. Las personas Ministras Ríos González, Esquivel Mossa y Guerrero García votaron por no ejercer la facultad de atracción.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que se determinó ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

VI. 79/2025

Solicitud de reasunción de competencia 79/2025, formulada por la Ministra Lenia Batres Guadarrama, para conocer del amparo en revisión 305/2025, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito.

Por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Figueroa Mejía se determinó no reasumir la competencia solicitada. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Batres Guadarrama, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz votaron por reasumir la competencia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que se determinó no reasumir la competencia.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

VII. 577/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 577/2025 formulada por los magistrados integrantes del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para conocer del recurso de revisión en el incidente de suspensión 117/2024, de su índice.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>, hizo uso de la palabra la señora Ministra Batres Guadarrama.

Por mayoría de seis votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Batres Guadarrama y Guerrero García votaron por ejercer la facultad de atracción.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que se determinó no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

VIII. 596/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 596/2025 formulada por los magistrados integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito, para conocer del amparo directo

Sesión Pública Núm. 15

Jueves 9 de octubre de 2025

fiscal 43/2024 relacionado con la revisión fiscal 10/2024, de su índice.

Por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. La señora Ministra Batres Guadarrama votó por ejercer la facultad de atracción.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que se determinó no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

IX. 600/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 600/2025 formulada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Administrador de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes 2 de la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes para conocer del amparo directo 266/2025, de su índice.

Por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama y Ortiz Ahlf se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz votaron por ejercer la facultad de atracción.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que se determinó no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

X. 611/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 611/2025 formulada por los magistrados integrantes del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para conocer del recurso de inconformidad 26/2025 de su índice.

Por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. Las personas Ministras Herrerías Guerra y Guerrero García votaron por ejercer la facultad de atracción.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que se determinó no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes de la lista oficial del **segmento 2 (sin estudio de fondo y reclamaciones)**:

XI. 346/2025 Amparo en revisión 346/2025 derivado del promovido contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social,

Sesión Pública Núm. 15

Jueves 9 de octubre de 2025

en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. Se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO. Se sobresee en el juicio de amparo*”.

El secretario general de acuerdos informó que, mediante acuerdo presidencial de treinta de septiembre del año en curso, se dio vista a la parte quejosa en términos de lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Amparo, en la inteligencia de que el respectivo plazo de tres días transcurrió del tres al siete de octubre del año en curso y, en dicho lapso, se recibió escrito por el autorizado de la quejosa, del cual se acompañó copia oportunamente.

XII. 364/2025 Amparo en revisión 364/2025 derivado del promovido contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. Se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO. Se sobresee en el juicio de amparo*”.

El secretario general de acuerdos informó que, mediante acuerdo presidencial de veinticinco de septiembre del año en curso, se dio vista a la parte quejosa en términos de lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Amparo, en la inteligencia de que el respectivo plazo de tres días transcurrió del treinta de septiembre al dos de octubre del año en curso y, en dicho lapso, se recibió escrito por el autorizado de la quejosa, del cual se acompañó copia oportunamente.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó los proyectos de resolución relativos a los **amparos en revisión 346/2025 y 364/2025**.

Apuntó que, en el apartado III, relativo a la improcedencia, el proyecto realiza el estudio oficioso de la causal de improcedencia prevista en los artículos 61, fracción XII, y 63, fracción V, de la Ley de Amparo desde un matiz diverso al desarrollado por el juzgado de distrito del conocimiento y por el tribunal colegiado que previno en el conocimiento del asunto, y declara que procede modificar la sentencia impugnada, así como sobreseer en el juicio de amparo respecto de actos reclamados, toda vez que, del material probatorio aportado por la parte quejosa, no se advierte que, efectivamente, tenga persona o personas trabajadoras del campo que realicen las actividades indicadas en el artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo, es decir, que específicamente realicen labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas,

apícolas u otras semejantes que no sean sometidas a algún proceso industrial y, por ende, no se actualiza afectación alguna en su esfera jurídica.

Además, tomando en cuenta lo manifestado en las promociones presentadas para desahogar las vistas respectivas, propuso precisar en el engrose que el sobreseimiento respectivo se sustenta en un matiz distinto al considerado por el juez de distrito, al sostenerse que los contratos respectivos no solamente son relevantes, sino que constituyen el único medio para demostrar el interés de las empresas quejas.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida¹, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ríos González, Ortiz Ahlf (quien se apartó de algunas consideraciones contenidas en los párrafos del 54 al 59), Figueroa Mejía (quien manifestó que no se actualizan las causales de improcedencia, por lo que se debe entrar al fondo del asunto), Espinosa Betanzo (quien se apartó del sobreseimiento), Guerrero García, Presidente Aguilar Ortiz (quien manifestó cuestiones adicionales), Ríos González, ponente Batres Guadarrama, Esquivel Mossa, Figueroa Mejía, Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz, Ríos González, Ortiz Ahlf, Esquivel Mossa, ponente Batres Guadarrama, Espinosa Betanzo, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Batres Guadarrama, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz.

¹ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación las propuestas de los apartados I y II relativos, respectivamente, a la competencia y a la oportunidad y a la legitimación, las cuales se aprobaron por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación las propuestas modificadas del apartado III, relativo a la improcedencia, las cuales se aprobaron por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf y Guerrero García. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación las propuestas del apartado IV, relativo a la decisión, las cuales se aprobaron por mayoría de seis votos de las personas Ministras Ríos González, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf y Guerrero García. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XIII. 345/2025 Amparo en revisión 345/2025 derivado del promovido en contra de la sentencia de dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, dictada por el Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan, en el juicio de amparo indirecto 474/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO. Se sobresee en el juicio de amparo.*”.

El secretario general de acuerdos informó que, mediante acuerdo presidencial de veinticinco de septiembre del año en curso, se dio vista a la parte quejosa en términos de lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Amparo, en la inteligencia de que el respectivo plazo de tres días transcurrió del treinta de septiembre al dos de octubre del año en curso y, en dicho lapso, se recibió escrito presentado por el autorizado de la quejosa del cual se remitió copia oportunamente.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución.

En su apartado IV, relativo a la causa de improcedencia, el proyecto propone realizar el estudio oficioso de la causa de improcedencia prevista en los artículos 5, fracción I, 6 y 63, fracción V, de la Ley de Amparo desde un matiz diverso al desarrollado por el juzgado de distrito del conocimiento y por

el tribunal colegiado que previno del asunto, y declarar que procede modificar la sentencia impugnada y sobreseer en el juicio de amparo respecto de los actos reclamados, toda vez que, del material probatorio aportado, se desprende que, si bien es cierto que la empresa quejosa demostró que realiza actividades agrícolas y que cuenta con trabajadores, no acreditó que su personal contratado realizara trabajos del campo de forma exclusiva, que la colocara en la hipótesis de las obligaciones previstas en las normas impugnadas.

En el proyecto se considera que la parte quejosa no acredita el interés jurídico para demandar la constitucionalidad del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro*, ya que no se demostró que la persona trabajadora titular del contrato individual de trabajo suscrito, antes de la presentación de la demanda, se dedicara a realizar única y exclusivamente trabajos o actividades del campo.

Se estima lo anterior porque, si bien el contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, que presentó antes de la audiencia constitucional, fue redactado atendiendo a las condiciones de trabajo previstas en el artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo, y del contenido de sus cláusulas se

advierte que la persona trabajadora prestará los servicios en el puesto de operador agrícola, las cuales son actividades propias del campo, lo cierto es que existen otras diversas que son de tipo administrativo, por lo que la quejosa no acreditó el interés jurídico para acudir a reclamar la constitucionalidad del referido decreto, al no demostrar que sus trabajadores realizaran exclusivamente tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios, como lo exige el artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida², hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, ponente Esquivel Mossa y Batres Guadarrama.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, del cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de los apartados I, II y III relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación.

² Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Se expresó una mayoría de cinco votos en contra del apartado IV, relativo a la causa de improcedencia, de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz en contra de la improcedencia. Las personas Ministras Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama y Guerrero García votaron a favor.

Dado el resultado obtenido, se determinó desechar el proyecto de resolución y, por ende, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz ordenó el retorno de este asunto.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XIV. 64/2025 Amparo en revisión 64/2025 derivado del promovido en contra de la sentencia dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 533/2022. En el proyecto formulado por la señora Ministra Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. Se sobresee en el juicio de amparo. SEGUNDO. Queda sin materia la revisión adhesiva interpuesta por la Presidencia Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*”.

El secretario general de acuerdos informó que, mediante acuerdo presidencial de veinticinco de septiembre del año en curso, se dio vista a la parte quejosa en términos de lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Amparo, en la inteligencia de que el respectivo plazo de tres días transcurrió del treinta de

septiembre al dos de octubre del año en curso y, en dicho lapso, no se recibió promoción alguna.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el proyecto de resolución.

En su apartado III, relativo a la causa de improcedencia del juicio de amparo, el proyecto propone sobreseer en el juicio con fundamento en los artículos 61, fracción XXI, y 63, fracción V, de la Ley de Amparo, toda vez que quedó abrogada la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que contenía el artículo 1, párrafo quinto, reclamado, el cual preveía que, respecto de la adquisición de bienes o prestación de servicios para la salud que contraten las dependencias y/o entidades con organismos intergubernamentales internacionales a través de mecanismos de colaboración previamente establecidos, esa Ley no podía ser invocada por los particulares porque no era aplicable a esos esquemas de adquisición, por lo que resulta ocioso examinar la constitucionalidad de ese precepto, que ya no está surtiendo sus efectos ni los surtirá.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida³, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf (quien se pronunció a favor del sobreseimiento, pero por consideraciones distintas), Espinosa Betanzo (quien expresó consideraciones distintas) y Figueroa Mejía (quien manifestó consideraciones adicionales).

³ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 15

Jueves 9 de octubre de 2025

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo por consideraciones distintas, Ríos González, Esquivel Mossa por consideraciones adicionales, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf por consideraciones distintas, Figueroa Mejía por consideraciones adicionales, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz con consideraciones distintas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz decretó un receso a las once horas con cincuenta y un minutos y reanudó la sesión a las doce horas con veintidós minutos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes de la lista oficial:

XV. 3124/2025 Amparo directo en revisión 3124/2025 derivado del promovido en contra de la sentencia dictada el cuatro de abril dos mil veinticinco, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, en el juicio de amparo directo 664/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida.*”

XVI. 3371/2025 Amparo directo en revisión 3371/2025 derivado del promovido en contra de la sentencia dictada el nueve de mayo

Sesión Pública Núm. 15

Jueves 9 de octubre de 2025

de dos mil veinticinco, por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, en el juicio de amparo directo 508/2023. En el proyecto formulado por la señora Ministra Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. se desecha el recurso de revisión. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida.*”.

XVII. 3997/2025 Amparo directo en revisión 3997/2025 derivado del promovido en contra de la sentencia de veintidós de mayo de dos mil veinticinco, dictada por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 541/2024, derivado del juicio contencioso administrativo 99/23-ERF-01-7. En el proyecto formulado por la señora Ministra Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Se desechan los recursos de revisión principal y adhesivo. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida.*”.

XVIII. 396/2025 Recurso de reclamación 396/2025 interpuesto por la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos, en representación de la titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en contra del acuerdo dictado el veinticinco de junio de dos mil veinticinco, por la entonces Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo en revisión 3997/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Esquivel Mossa se propuso: “*ÚNICO. Se declara sin materia el recurso de reclamación.*”.

XIX. 217/2025 Amparo en revisión 217/2025 derivado del promovido en contra de la sentencia dictada el veintiséis de julio de dos mil veintidós, por el Juzgado Decimosegundo de Distrito en el

Sesión Pública Núm. 15

Jueves 9 de octubre de 2025

Estado de Tamaulipas, en el juicio de amparo indirecto 257/2023. En el proyecto formulado por la señora Ministra Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Se tiene por desistida a la parte quejosa. SEGUNDO. Se sobresee en el juicio de amparo.*”.

XX. 323/2025 Recurso de reclamación 323/2025 interpuesto en contra del acuerdo de veintidós de abril de dos mil veinticinco, por la entonces Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente varios 2783/2024-VRNR. En el proyecto formulado por la señora Ministra Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido*”.

XXI. 399/2025 Recurso de reclamación 399/2025 interpuesto en contra del acuerdo dictado el veinticinco de junio de dos mil veinticinco, por la entonces Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el proyecto formulado por la señora Ministra Esquivel Mossa se propuso: “*ÚNICO. Se desecha el recurso de reclamación*”.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa solicitó dejar en lista el **amparo directo en revisión 3124/2025** debido a que revisará las opiniones emitidas por los señores Ministros Espinosa Betanzo, Presidente Aguilar Ortiz y Guerrero García.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto queda en lista.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución del **amparo directo en revisión 3371/2025**.

En su apartado IV, relativo al estudio de la procedencia del recurso, el proyecto propone: 1) declarar que el asunto, si bien reúne el requisito de procedencia de subsistir un planteamiento de constitucionalidad, al controvertir la convencionalidad de los artículos 41, 44 y 45 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala por estimar que transgreden los artículos 28, 29 y 30 del Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo al no prever una pensión reducida, lo que fue calificado como infundado por el tribunal colegiado de circuito del conocimiento, no cumple el segundo requisito de procedencia, puesto que carece de interés excepcional, en términos de los artículos 107, fracción IX, constitucional y 81, fracción II, de la Ley de Amparo, en virtud de que su resolución no permitiría fijar un criterio novedoso ni de relevancia para el ordenamiento jurídico nacional, ya que existe un precedente en relación con los requisitos para el otorgamiento de la pensión reducida por edad y tiempo de servicios a partir de los quince años, prevista en el referido Convenio, 2) declarar inoperantes los argumentos planteados en el primer agravio en relación con el pronunciamiento de inconvenencialidad de los preceptos analizados por el tribunal colegiado del conocimiento, pues son reiterativos del primer concepto de violación y 3) declarar inoperantes los argumentos planteados en relación con que no le fue aplicada la ley que le era más beneficiosa para su

pretensión, puesto que el quejoso incumplió el requisito de la edad establecido en la ley de mérito, lo que hace inviable el análisis de convencionalidad propuesto.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁴, hizo uso de la palabra el señor Ministro Espinosa Betanzo.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Espinosa Betanzo anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución del **amparo directo en revisión 3997/2025**.

En su apartado IV, relativo al estudio de la procedencia del recurso, el proyecto propone: 1) declarar que el asunto no reúne uno de los requisitos de procedencia para el recurso de revisión en amparo directo; ello, en virtud de que, si bien se cumple el requisito de procedencia de subsistir un planteamiento de constitucionalidad de los artículos 4, 5,

⁴ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

fracción III, 24, 26 y 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado por transgredir los principios de seguridad jurídica, legalidad y proporcionalidad tributaria, al estimar que restringen de forma arbitraria y sin justificación legal su derecho al acreditamiento del impuesto al valor agregado con motivo del pago de ese tributo por la importación de bienes que se realizó con motivo de un crédito fiscal determinado por la autoridad hacendaria, el asunto no reviste un interés excepcional que permita fijar un criterio novedoso y relevante para el ordenamiento jurídico nacional, toda vez que, sobre las reglas de cómo opera el acreditamiento del impuesto al valor agregado y la forma en cómo se pierde ese derecho, existen múltiples pronunciamientos emitidos por este Alto Tribunal, 2) declarar inoperantes los agravios relativos a que las normas cuestionadas son contrarias a los principios de justicia tributaria y en que se sigue doliendo de la interpretación que realizó la Sala y que fue confirmada por el tribunal colegiado del conocimiento acerca de dichos artículos, toda vez que se reiteran las razones que sostuvo desde la demanda inicial y 3) determinar que, al ser improcedente el recurso principal, en vía de consecuencia también se desecha el recurso de revisión adhesiva.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁵, hizo uso de la palabra el señor Ministro Figueroa Mejía (quien propuso añadir un resolutivo para declarar sin materia la revisión adhesiva y anunció un voto concurrente).

⁵ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 15

Jueves 9 de octubre de 2025

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Figueroa Mejía anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución del **recurso de reclamación 396/2025**.

En su apartado IV, relativo al estudio del recurso, el proyecto propone declarar sin materia el interpuesto en contra del acuerdo que admitió el amparo directo en revisión 3997/2025, toda vez que, en sesión de nueve de octubre de dos mil veinticinco, se determinó desechar esa revisión, por lo que a ningún fin práctico llevaría pronunciarse al respecto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución del **amparo en revisión 217/2025**.

En su apartado III, relativo al sobreseimiento, el proyecto propone sobreseer en el juicio, en términos del artículo 63, fracción I, de la Ley de Amparo, toda vez que la parte quejosa y recurrente ha manifestado su voluntad de no continuar con la acción y con el recurso de revisión relativo, por lo que, al encontrarse ratificado ese acto, se procede a tenerla por desistida.

Modificó el proyecto, a partir de las opiniones recibidas por las personas Ministras Ríos González y Figueroa Mejía, para agregar un resolutivo tercero, que indique:

“TERCERO. Queda sin materia la revisión adhesiva”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Se tiene por desistida a la parte quejosa.

SEGUNDO. Se sobresee en el juicio de amparo.

TERCERO. Queda sin materia la revisión adhesiva.”

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución del **recurso de reclamación 323/2025**.

En su apartado IV, relativo al estudio, el proyecto propone declarar inoperantes los agravios formulados por la parte recurrente, toda vez que no van dirigidos a combatir la legalidad del acuerdo impugnado que desechó el recurso de revisión por notoriamente improcedente, al no cumplir los supuestos, para su procedencia, establecidos en los artículos 107, fracción VIII, inciso b), párrafo último, constitucional, y 81 de la Ley de Amparo, además de que se estima que el acuerdo impugnado se encuentra ajustado a derecho, toda vez que la resolución dictada por el tribunal colegiado, en el recurso de reclamación de su índice, constituye una sentencia definitiva e inatacable, que adquiere la calidad de cosa juzgada sin posibilidad alguna de que el propio tribunal o un órgano jurisdiccional diverso, como esta Suprema Corte, se encuentren facultados para modificarla, o bien, para revocarla, ya que su sola emisión adquiere firmeza e inamovilidad.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González,

Sesión Pública Núm. 15

Jueves 9 de octubre de 2025

Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución del **recurso de reclamación 399/2025**.

En su apartado IV, relativo a la improcedencia, el proyecto propone declarar improcedente el recurso promovido en contra del acuerdo que tuvo por interpuesto el diverso recurso de reclamación 323/2025, toda vez que el auto recurrido no ocasiona un perjuicio o agravio a la recurrente, no definió algún derecho ni lo restringió o anuló, pues se trata de un acuerdo de trámite que únicamente indicó la admisión del asunto y reservó el turno hasta la nueva integración, sin prejuzgar sobre la materia del fondo, aunado a que no implica, por sí mismo, decisión definitiva alguna.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta con los siguientes asuntos de la lista oficial.

XXII. 35/2025 Impedimento 35/2025 formulado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que el Ministro en retiro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se abstenga de conocer del amparo directo en revisión 3682/2021. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ortiz Ahlf se propuso: “ÚNICO. Ha quedado sin materia el impedimento formulado respecto del entonces Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, para conocer y resolver del amparo directo en revisión 3682/2021”.

XXIII. 40/2025 Impedimento 40/2025 formulado por el Servicio de Administración Tributaria y otras autoridades, para que el Ministro en retiro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se abstenga de conocer del amparo directo en revisión 3682/2021. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ortiz Ahlf se propuso: “ÚNICO. Ha quedado sin materia el impedimento formulado respecto del entonces Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, para conocer y resolver del amparo directo en revisión 3682/2021”.

XXIV. 264/2025 Recurso de reclamación 264/2025 interpuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en contra del acuerdo dictado el quince de abril de dos mil veinticinco por la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los autos del amparo directo en revisión 2316/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ortiz Ahlf se

Sesión Pública Núm. 15

Jueves 9 de octubre de 2025

propuso: “ÚNICO. Se declara sin materia el presente recurso de reclamación”.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó los proyectos de resolución de los **impedimentos 35/2025 y 40/2025**.

En su apartado II, relativo a declarar sin materia el impedimento, los proyectos señalan que resulta un hecho notorio que el señor Ministro en retiro Gutiérrez Ortiz Mena presentó su renuncia al cargo con efectos a partir del treinta y uno de agosto del presente año, por lo que, desde ese momento, dejó de ostentar ese cargo.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto de resolución del impedimento 35/2025, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto de resolución del impedimento 40/2025, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

Sesión Pública Núm. 15

Jueves 9 de octubre de 2025

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el proyecto de resolución del **recurso de reclamación 264/2025**.

En su apartado III, relativo a declarar sin materia el recurso, el proyecto propone declarar que, respecto del interpuesto en contra del acuerdo que admitió el amparo directo en revisión 2316/2025, se advierte que, en sesión de dos de julio de dos mil veinticinco, se determinó desecharlo por no cumplir los requisitos de procedencia, por lo que a ningún fin práctico llevaría pronunciarse al respecto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta de los asuntos siguientes de la lista oficial del **segmento 3 (con estudio de fondo)**:

XXV. 1442/2025 Amparo directo en revisión 1442/2025 derivado del promovido en contra de la sentencia de trece de febrero de

dos mil veinticinco, dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 620/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. En la materia de la revisión se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Lizette Gómez López, en contra de la sentencia reclamada.*”

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el proyecto de resolución.

En su apartado V, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone declarar fundado el agravio hecho valer por la autoridad recurrente; ello, en razón de que la regla 3.13.33 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el dos mil veintitrés es constitucional en relación con los principios de supremacía de la ley y subordinación jerárquica, toda vez que no modifica el momento en que el contribuyente debe tributar conforme a un régimen distinto cuando incumplió el requisito para mantenerse en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), al exceder el monto límite de ingresos de \$3,500,000.00 (tres millones, quinientos mil pesos) como ingresos propios permitidos, por lo que debe asumir las consecuencias previstas en el tercer párrafo del artículo 113-E de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el sentido de que, una vez superado el límite económico en cualquier momento del año de tributación, el contribuyente ya no reúne la característica económica del RESICO para ese ejercicio

fiscal, por lo que, a partir del mes siguiente, debe tributar conforme al capítulo respectivo de dicha ley.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁶, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía, Ortiz Ahlf, Espinosa Betanzo, Presidente Aguilar Ortiz, Figueroa Mejía, ponente Batres Guadarrama, Esquivel Mossa, Espinosa Betanzo, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Los señores Ministros Espinosa Betanzo y Figueroa Mejía votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El Ministro Presidente Aguilar Ortiz propuso dejar en lista el amparo en revisión 681/2022 y la contradicción de criterios 217/2025 con el fin de otorgar audiencia a las partes interesadas.

La señora Ministra Batres Guadarrama, ponente del amparo en revisión 681/2022, aceptó dejar en lista este asunto.

⁶ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 15

Jueves 9 de octubre de 2025

La señora Ministra Esquivel Mossa, ponente de la contradicción de criterios 217/2025, recordó haber solicitado retirar este asunto de la lista.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz acordó **dejar en lista el amparo en revisión 681/2022 y retirar de ella la contradicción de criterios 217/2025.**

Asimismo, acordó **dejar en lista el amparo directo 14/2025 y el amparo directo en revisión 6320/2024.**

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXX. 126/2025 Contradicción de criterios 126/2025, suscitada entre los tribunales colegiados Segundo del Vigésimo Tercer Circuito, al resolver el recurso de queja 241/2025; Segundo en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, al resolver el recurso de queja 103/2025; Segundo en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, al resolver el recurso de queja 37/2025; y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, al resolver el recurso de queja 92/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Existe la contradicción de criterios denunciada. SEGUNDO. Debe prevalecer con carácter de jurisprudencia, el criterio sustentado por este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. TERCERO. Publíquese la tesis de jurisprudencia que se sustenta en la presente resolución en términos de lo dispuesto en los artículos 219 y 220 de la Ley de Amparo*”.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución.

En su apartados V y VI relativos, respectivamente, al estudio de fondo y al criterio que debe prevalecer, el proyecto propone determinar que no es procedente otorgar la suspensión provisional en amparo indirecto contra el sistema normativo que regula la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, ya que se afectaría el interés social y se contravendrían normas de orden público, concretamente el artículo 100 constitucional.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁷, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Espinosa Betanzo, Herrerías Guerra y Guerrero García.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo y Guerrero García votaron en contra, por la inexistencia de la contradicción de criterios denunciada y anunciaron sendos votos particulares.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

⁷ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXXI. 2427/2025 Amparo directo en revisión 2427/2025, derivado del promovido en contra de la sentencia dictada el doce de marzo de dos mil veinticinco, por el Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 596/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. En la materia de la revisión se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa contra la sentencia reclamada.*”

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución.

En su apartado V, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone declarar infundado el agravio hecho valer por el recurrente relativo a que el artículo 108, fracción I, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México es contrario al principio de proporcionalidad de las penas, previsto en el artículo 22 constitucional, toda vez que la sanción con destitución a los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana que se ausenten del servicio durante un período de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días naturales sin permiso o causa justificada es proporcional a la gravedad del hecho antijurídico, ya que se impone de acuerdo con la escala prevista por el legislador para que pueda determinarse qué

pena es la adecuada, de acuerdo al grado de afectación al bien jurídico protegido en el caso.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁸, hizo uso de la palabra el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz (quien sugirió fortalecer el proyecto con el precedente de la otrora Segunda Sala sobre el artículo 17 de la Ley de la Policía Federal, el cual prevé una sanción similar por la ausencia injustificada de tres días).

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXXII. 2540/2025 Amparo directo en revisión 2540/2025, derivado del promovido en contra de la sentencia dictada el veinte de febrero de dos mil veinticinco, por el Tercer Tribunal

⁸ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 729/2023. En el proyecto formulado por la señora Ministra Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Se REVOCA la sentencia recurrida. SEGUNDO. Devuélvanse los autos al Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento para los efectos precisados en esta ejecutoria.*”

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución.

En su apartado V, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone: 1) declarar infundados los agravios hechos valer por la quejosa y fundados los expresados por la autoridad recurrente para determinar que la enajenación prevista en los artículos 27 y 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público no vulnera el derecho a la propiedad privada porque el legislador dotó de facultades al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado para conservar el estado del bien de que se trate, que sea devuelto en las mismas condiciones y, en caso de que se tenga que enajenar, se logre el mayor valor de recuperación posible, persiguiendo así proteger los intereses del Estado, por lo que no puede considerarse que el procedimiento del embargo de mercancías que no cumplieron las disposiciones aduanales aplicables sea restrictivo del derecho a la propiedad privada, toda vez que su actuar es razonable, aunado a que, si bien se encuentra en trámite un juicio de nulidad al respecto, no implica que la propiedad del mismo esté indeterminada, ya que la actuación de la autoridad

aduanal cuenta con la presunción de legalidad y validez de los actos administrativos, y no será hasta que se declare la nulidad de la misma que se reconozca que al particular le asiste un derecho legítimamente tutelado en relación con las mercancías embargadas, 2) declarar insuficientes los argumentos de la quejosa relativos a que los artículos impugnados vulneran el derecho a la reparación integral del daño, ya que los artículos que regulan el procedimiento de enajenación de bienes que están bajo la administración de dicho Instituto (31, 32, 33, 37, 38 y 39 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público) disponen que, en los procesos de venta, se debe tratar de lograr las mejores condiciones económicas y demás condiciones relevantes, los cuales no fueron impugnados, por lo que no procede analizar su contenido y 3) declarar infundado el argumento en que la quejosa alega que los preceptos impugnados vulneran el principio de igualdad de trato frente a la ley, toda vez que, mientras el crédito fiscal derivado del procedimiento administrativo en materia aduanera busca sancionar una conducta atribuible a los particulares que no acreditan la legalidad de las mercancías sujetas a ese procedimiento, el indicado procedimiento del citado Instituto pretende una restitución en favor del particular y no precisamente sancionar al ente público que llevó a cabo su enajenación, por lo que corresponden a sistemas diferentes.

Sesión Pública Núm. 15

Jueves 9 de octubre de 2025

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁹, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf y Figueroa Mejía (quien solicitó retomar lo resuelto en el amparo en revisión 476/2018).

El señor Ministro Presidente Aguilar sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Ortiz Ahlf votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Figueroa Mejía y Guerrero García anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las trece horas con cincuenta y seis minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el lunes trece de octubre del año en curso a las diez horas.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

⁹ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 15 - 9 de octubre de 2025.docx

Identificador de proceso de firma: 760675

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2025T19:54:45Z / 01/12/2025T13:54:45-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	20 40 2b b5 3e 5b c3 97 72 10 c5 71 1d 50 98 a8 d3 74 ad 31 c5 d5 eb 43 46 3f be 79 cc 01 96 17 51 0a 4e d2 3f 7d 88 0c 15 38 03 a0 ee ad 8e 39 a3 61 39 1e 26 bd 3a e6 98 6d 87 64 cb f1 3f 9e be 41 19 12 c9 25 e3 41 91 3e 4e 30 d5 56 8a e3 0f df 88 63 85 f5 b8 66 44 11 d1 1b 59 f8 a6 47 75 60 a7 1b b6 58 3c 28 86 0a 78 f4 ab ce d0 b0 60 07 53 68 6d c8 e8 23 aa de 3c 2e bd df ce 9b d2 f0 c7 c4 05 47 fa bf e5 e3 f3 b4 c2 11 cf 45 89 23 55 08 8e 72 fb c2 c5 46 0e 1d 3d b9 9b ff 0c 50 f1 7c 6a 9d e2 4d d4 9a 71 3e fe 28 16 1c 34 38 81 27 30 6a 35 01 4d 79 6a e7 cc b3 4c 81 59 9e 47 80 0e f1 5f 4f 66 ba ff 7c 4b 7d 71 ff 8a a0 4f 15 7c c7 36 fa fc a5 e1 63 42 f7 ee e0 9d 58 73 48 59 23 2e 06 37 a1 98 6a 41 0e 4b 37 a0 9c 19 b1 b7 9f ba f4 61 48 e9 39 67 65 22 79 4b 20 aa b0 f7 a0 fa 8d 3e 67 88 23 c2 08 ce c0 5e e8			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2025T19:54:46Z / 01/12/2025T13:54:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2025T19:54:45Z / 01/12/2025T13:54:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	788638			
	Datos estampillados	6F98FC6BA3A89047EC464C6B1F9AA745557B66CD631B64957D68ACEF11C1206708F86			